

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00119 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	SBO GROUP S.A.S.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E.

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA REMITIR EXPEDIENTE**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en proveído de 17 de marzo de 2022, que revocó el auto del 2 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

Ahora, una vez revisado el libelo demandatorio y los anexos allegados, el Despacho encuentra que el 5 de agosto de 2020 fue radicada demanda de reparación directa promovida por SBO GROUP S.A.S. (antes Medyserv S.A.S.) en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E., por los perjuicios causados por el no pago de las facturas generadas por el "suministro de dispositivos médicos, tipo material de osteosíntesis", entregado por la parte demandante. Se alega responsabilidad por enriquecimiento sin causa, por el no pago de tales créditos.

De otro lado, en el fundamento fáctico, puntualmente en el hecho 3.6. del libelo, el apoderado demandante indicó que presentó demanda por el medio de controversias contractuales por los **mismos hechos** ante el Juzgado 64 Administrativo de esta ciudad, a la que correspondió el radicado No. 11001334306420200006700. Para el efecto, adujo que presentó las dos demandas porque no sabía exactamente el medio de control idóneo para lograr el pago de las facturas que la Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E. no le pagó.

Para verificar lo indicado por el apoderado demandante, este Despacho mediante proveído del 24 de agosto de 2020 inadmitió la demanda a efectos de que el demandante aportara copia de tal demanda, la cual en efecto allegó (Docs. Nos. 1, 6 y 9, expediente digital).

Así, entonces, al confrontar el fundamento fáctico o causa petendi de ambas demandas, la de reparación directa y la de controversias contractuales, se observa que es el mismo, esto es la reclamación por el no pago de las facturas generadas con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios No. 032-012016 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E. y Medyserv S.A.S., el 10 de marzo de 2016, cuyo objeto era el suministro de dispositivos médicos, tipo material de osteosíntesis. La única diferencia está en la formulación de las pretensiones, que hizo acorde con cada medio de control. Además de ello, el apoderado demandante es claro en afirmar que presentó las dos (2) demandas ante la duda que tiene sobre cuál sería el medio de control adecuado.

Ahora, revisada la fecha de radicación, se observa que la demanda que cursa en el Juzgado 64 fue radicada el 9 de marzo de 2020¹, mientras que la que cursa en este Despacho lo fue el 5 de agosto de 2020. En esa medida, para efectos de evitar que se incurra en contradicciones, o más aún, en el caso de que se acceda a las pretensiones evitar que se ordene un doble pago por la misma causa, lo procedente es remitir esta demanda al Juzgado 64 Administrativo de esta ciudad, porque fue el primero que conoció de este asunto, para que adopte las medidas pertinentes, atendiendo a lo manifestado por el apoderado demandante.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en proveído de 17 de marzo de 2022, que revocó el auto del 2 de junio de 2021.

SEGUNDO: REMITIR, por Secretaría, inmediatamente el expediente al Juzgado 64 Administrativo de este Circuito Judicial – Sección Tercera, para que adopte las medidas pertinentes, respecto de esta demanda radicada dos veces y atendiendo a lo manifestado por el apoderado demandante. Déjense las constancias del caso.

TENER como canal digital para notificaciones de las partes los siguientes:

Parte demandante: gadministrativa@sbo.com.co; pedroanietog@hotmail.com;

Parte demandada: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co;
juridica@subrednorte.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

¹ Consulta realizada el 19 de mayo de 2023 en el aplicativo Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21c2cd76b8aab8f3c71e44c38c9b9f8309249747b257d33ad01453ce8e1012a**

Documento generado en 26/05/2023 07:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>